

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Maria Londoño Vásquez TP. 120.753 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Manuel Altamiranda Urueta Deiver Blanquiceth Álvarez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00597-00
Auto	Interlocutorio No. 552
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Microempresas De Colombia Cooperativa De Ahorro y Crédito** en contra de **Manuel Altamiranda Urueta y Deiver Blanquiceth Alvarez**, por las siguientes sumas de dinero:

EJQ

- **\$5.005.258** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **N° 1716000563** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **20 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$2.723.249** por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de octubre de 2017 hasta el 19 de enero de 2020.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Maria Londoño Vásquez TP. 120.753** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 026 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:

EJQ

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4176824f11defd3060da2347214ff3c5deae0bc8f953915f47a7e72c97b70f3b**

Documento generado en 15/02/2023 01:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>